

Santiago a 22 de Enero de 1989.

VISTOS:

Se inició este proceso por denuncia del Consejero Nacional camarada Claudio Huepe en contra del Director de la División Nacional de Organización y Control camarada José Luis Rodríguez Morales, fundada en que éste habría entregado al Tribunal Nacional Electoral, una información falsa, consistente en indicarle que el folio de la última ficha entregada para los efectos de confeccionar el padrón electoral para las elecciones del día 27 de Noviembre último era la número 8.500 en circunstancias de que él pudo comprobar a través de los antecedentes que proporcionó el Secretario Administrativo del Partido, que la última ficha efectivamente entregada a esa fecha era la número 6.450.

Evacuado el traslado que le fue conferido, el camarada José Luis Rodríguez Morales, en síntesis, reconoce la efectividad de la imputación; pero agrega que ello fue producto de un error involuntario derivado del hecho de que consignó equivocadamente el número 8.550 que corresponde a la columna de refrendación y no a la de solicitudes de ingreso. Que este dato lo obtuvo de las fotocopias de los despachos de solicitudes; que esas mismas fotocopias obraban en poder del Tribunal Nacional Electoral, el cual pudo advertir el error. Que cuando se percató de su error, consultó al Tribunal si efectivamente su informe había dado origen al fallo final y que se le contestó que no se tuvo en cuenta dicho informe para evacuar la resolución, que fallaron dando el número 8.500 como un límite de ecuanimidad para dejar satisfechos a los reclamantes y a los afectados.

Requerido el informe al Presidente del Tribunal Nacional Electoral, éste contesta, en lo pertinente que "no se atuvo a dicho informe exclusivamente, sino que lo hizo en conciencia y dentro de las facultades que le otorga el estatuto del Partido, intentando establecer un máximo dentro de principios de justicia y equidad, razón por la cual mal podría estimarse que la información errónea proporcionada por el camarada José Luis Rodríguez, haya sido decisiva para la solución de la cuestión controvertida".

También se solicitó informe al camarada José de Gregorio, aludido en calidad de Secretario Administrativo del Partido, quien afirma que igualmente verificó que la información proporcionada por el camarada Rodríguez era errónea puesto que la última ficha, según los antecedentes, debía ser la número 6.550.

Posteriormente el camarada Rodríguez hace llegar una presentación acompañada del Padrón Electoral, diciendo que tico en él el nombre de las personas que se encontrarían entre el 6.500 y el 8.500, de lo cual resulta que en ese tramo habrían solamente 61 solicitudes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los hechos denunciados relatados al comienzo de este fallo, han sido reconocidos por el denunciado.

SEGUNDO: Que a mayor abundamiento, tanto el Presidente del Tribunal Electoral, como el Secretario Administrativo del Partido, coinciden en que verificaron la existencia de dicho error.

TERCERO: Que, no obstante ello, el Presidente del Tribunal Nacional Electoral, sostiene que dicho órgano, consciente del error, no se atuvo exclusivamente al informe del Director Nacional de la División de Organización y Control, sino que actuaron en consciencia con criterio de ecuanimidad, dentro de sus facultades y para dar satisfacción a reclamantes y afectados.

CUARTO: Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, queda en evidencia que el camarada Rodríguez incurrió en un error al proporcionar una información que no correspondía a la realidad.

QUINTO: Que es preciso dejar constancia, que al percatarse de su error, el camarada Rodríguez lo representó al Tribunal Nacional Electoral, lo que, en concepto de este Tribunal, demuestra que el denunciado actuó de buena fe.

SEXTO: Que, finalmente, también es dable considerar que, de acuerdo con la última presentación hecha por el camarada Rodríguez, el error en que incurrió solamente habría hecho posible que 61 personas mal ingresadas, hubiesen participado en el proceso electoral, lo que obviamente no tiene influencia significativas.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal resuelve absolver al camarada JOSE LUIS RODRIGUEZ MORALES por considerar que el error involuntario en que él incurrió, no constituye una infracción al Estatuto del Partido Demócrata Cristiano ni una falta a la disciplina interna.

Notifíquese y archívense estos autos.

MAXIMO PACHECO

VICTOR MATURANA

JORGE ARANCIBIA

ABRAHAM ABUSLEME

EGON HELLWIG

JOSE MIGUEL MUSSO S.